

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION DE VECINOS
PUERTA DEL ÁLCAZAR
-ZONA CENTRO-

INDICE:

CAPITULO I: DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º:	Denominación de la Asociación.....	5
Artículo 2º:	Fines de la Asociación.....	5
Artículo 3º:	Actividad.....	5
Artículo 4º:	Ámbito Temporal.....	6
Artículo 5º:	Ámbito Territorial.....	6
Artículo 6º:	Domicilio Social.....	6

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7º:	Quien puede ser socio.....	6
Artículo 8º:	Requisitos para la incorporación.....	7
Artículo 9º:	Derechos de los Asociados.....	7
Artículo 10º:	Deberes de los Asociados.....	7
Artículo 11º:	Perdida de la condición de Socio.....	7
Artículo 12º:	Régimen disciplinario.....	8

CAPITULO III. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 13º	Patrimonio.....	8
Artículo 14º	Recursos Económicos.....	8
Artículo 15º	Administración y Control.....	8

CAPITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º	Órganos directivos de la Asociación.....	9
Artículo 17º	La Asamblea General.....	9
Artículo 18º	Convocatoria de La Asamblea General.....	9
Artículo 19º	Constitución de La Asamblea General.....	9
Artículo 20º	Atribuciones de La Asamblea General.....	9
Artículo 21º	Junta Directiva Composición.....	10
Artículo 22º	Elección de la Junta Directiva.....	10
Artículo 23º	Reuniones de la Junta Directiva.....	11
Artículo 24º	Atribuciones de la Junta Directiva.....	11
Artículo 25º	Atribuciones del Presidente.....	12
Artículo 26º	Atribuciones del Vicepresidente.....	12
Artículo 27º	Atribuciones del Secretario.....	12
Artículo 28º	Atribuciones del Tesorero.....	12
Artículo 29º	Atribuciones de los Vocales.....	13

CAPITULO V. SECCIONES

Articulo 30º	Secciones.....	13
--------------	----------------	----

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Articulo 31º	Disolución de la Asociación.....	14
--------------	----------------------------------	----

CAPITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Articulo 32º	Reforma de los Estatutos.....	14
--------------	-------------------------------	----

DISPOSICION FINAL.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º - Denominación de la Asociación.

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, se constituye la Asociación de Vecinos carente de ánimo de lucro, denominada "Asociación de Vecinos "Puerta del Alcázar", cuyas siglas son AVEPA, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de sus asociados; rigiéndose por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos Directivos, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En lo no previsto en estos estatutos se regirá por la Ley Orgánica 1/2005 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.

La Asociación se declara independiente de cualquier grupo político o confesión religiosa.

Artículo 2º - Fines de la Asociación.

Son fines de esta Asociación, promover, animar, fomentar todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar la infraestructura urbana y calidad de vida de los vecinos residentes en su ámbito territorial. Participando activamente en la vida ciudadana y colaborando con los poderes públicos y entidades privadas, canalizando de alguna manera las demandas de los vecinos en los aspectos culturales, sociales, urbanísticos y recreativos.

Artículo 3º - Actividades.

Las actividades de la Asociación girarán en torno a la consecución de los fines referidos en el artículo anterior:

- a) Fomentar, promover y realizar cuantas actividades de índole cultural, social y recreativo tiendan al mejoramiento de la formación cultural y cívica de los asociados, la potenciación de centros culturales y demás instituciones que faciliten la educación y el aprendizaje.
- b) Participar en los foros de carácter público o privado en los que se traten asuntos que afecten a la convivencia de los vecinos de la zona considerada en particular y de Ávila en general.
- c) Colaborar con los poderes públicos y entidades privadas para la obtención de servicios que sean de utilidad general para los vecinos asociados, referentes a la normativa de policía municipal, ordenación urbanística, instalaciones deportivas, sanitarias, de asueto, centros de mayores, guarderías, transportes, etc.
- d) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas en las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 4º - Ámbito Temporal.

La Asociación se constituye, por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades a partir del día en que se apruebe su constitución por la Autoridad competente.

Artículo 5º - Ámbito territorial.

Las actividades de la Asociación tendrán un ámbito local, entendiéndose a tal efecto, circunscritas a la Zona Centro, de la ciudad de Ávila comprendida en la demarcación:

Al Norte: Limita con la Ronda Vieja (desde el Arco del Mariscal hasta la Plaza de San Vicente), C/de San Vicente, Avda. de Madrid (incluidos los números impares), hasta el Paseo de Don Carmelo.

Al Este: Limita con la Avda. de 18 de Julio hasta su confluencia con el Paseo de San Roque.

Al Sur: Limita con el Paseo de San Roque, C/Gabriel y Galán, Circuito de San Pedro, Bajada del Pílon de las Bestias, Paseo del Rastro hasta la Puerta de la Estrella.

Al Oeste: Limita con la Plaza del Rastro, C/Cepedas, C/Sancho Dávila, Plaza de la Victoria, Plaza de Zurraquín, C/Bracamonte, Plaza de Fuente El Sol.

Nota.- Las calles, Avenidas, Paseos, etc., que configuran los límites de la zona considerada, se entienden incluidos dentro del ámbito geográfico de esta Asociación.

Artículo 6º - Domicilio Social.

El domicilio Social se fija provisionalmente en Ávila, Plaza de Claudio Sánchez Albornoz nº 4 en Ávila 05001. Este domicilio podrá ser modificado previo acuerdo de la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos legales pertinentes, y comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7º - Quién puede ser socio.

Podrá ser socio cualquier vecino: persona física que sea mayor de edad o menor emancipado y personas jurídicas, domiciliadas ambas dentro del ámbito territorial definido en el artículo 5º.

La Asociación estará constituida por los siguientes socios:

- a) Fundadores serán los que han participado en la constitución de la Asociación.
- b) De número, serán los vecinos de la zona que lo soliciten y cumplan los presentes Estatutos.
- c) Protectores, serán los socios de número que a juicio de la Junta Directiva contribuyan de forma especial con la Asociación.
- d) De honor, serán aquellas personas o entidades que se hagan merecedoras de ello, por su labor de cooperación con la Asociación. Estos habrán de ser nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los Socios de Honor no estarán sometidos al conjunto de derechos y obligaciones establecidos para los Socios de Número.

Artículo 8º - Requisitos para la incorporación.

Además de cumplir con lo indicado en el Art. 7º, deberá presentar la correspondiente solicitud en la que conste la promesa de cumplir los Estatutos de esta Asociación y ser admitido por la Junta Directiva.

Artículo 9º - Derechos de los Asociados.

- a) Asistencia a las Juntas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo en la Asociación.
- c) Estar informado de las actividades que se programen y de la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- d) Dirigir las propuestas y reclamaciones que se estimen convenientes a la Junta Directiva.
- e) Disfrutar él y los componentes de su unidad familiar de los servicios e instalaciones de la Asociación, así como beneficiarse y tomar parte de las actividades tanto culturales como deportivas y recreativas o de cualquier orden que pudieran programarse.
- f) Participar en las comisiones formadas por la Junta.
- g) Otros que sean aprobados por la Asamblea General.
- h) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 14 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de carácter personal.

Artículo 10º - Deberes de los Asociados.

- a) Cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Todo socio será responsable de su conducta y las de los miembros de su unidad familiar en cuanto al buen cuidado de los servicios e instalaciones de la Asociación, y en cuanto a su participación en las actividades que la Asociación programe.
- c) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- d) Colaborar en el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que ha sido elegido y las Comisiones y representaciones que se le confiera.

Artículo 11º - Pérdida de la condición de Socio.

- a) Por propia voluntad.
- b) Falta de pago del segundo recibo de la cuota que se establezca.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, y tras escuchar las alegaciones del socio expedientado, en cuanto la actuación de dicho socio vaya contra los fines de estos Estatutos o represente incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de baja.



Artículo 12º - Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13º - Patrimonio.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional y su presupuesto anual no podrá ser superior a diez millones de pesetas (10.000.000,- pesetas), sesenta mil euros (60.000,- euros).

Artículo 14º - Recursos Económicos.

Sus recursos económicos estarán constituidos por:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aportará cada asociado.
- b) Las donaciones o subvenciones, legados o herencias otorgadas para personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los fondos que puedan recaudarse en campaña al efecto.
- d) Las ventas y productos de sus bienes.

La Asociación carece de ánimo de lucro. Los beneficios eventualmente obtenidos se dedicarán al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Artículo 15º - Administración y control.

La administración y control de su régimen económico y patrimonial será realizada con arreglo a las siguientes normas:

a) Los importes de las cuotas fijadas por la Asamblea, fondos recaudados, ventas, etc., serán depositados en una cuenta en establecimiento bancario de la ciudad. Su movimiento se realizará con la firma conjunta del Presidente y el Tesorero o por personas que legalmente los sustituyan.

b) El control se efectuará por la Comisión revisora de cuentas, que constará de dos miembros. La designación de los componentes de la citada Comisión se verificará por simple mayoría de votos de asociados asistentes a la Junta General, emitidos en la forma que el Presidente de dicha Junta acuerde.

La vigencia de esta Comisión tendrá una duración de un año, si bien podrán ser reelegidos si así lo acuerda la Junta General.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 16º - Órganos Directivos de la Asociación.

Los órganos Directivos de la Asociación serán:

La Asamblea General y la Junta Directiva cumpliéndose que la organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 17º - La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará formada por la totalidad de los asociados y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 18º - Convocatoria de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria será convocada a iniciativa de la Junta Directiva mediante escrito dirigido a todos los socios o en el periódico de mayor difusión de la ciudad, al menos con diez días de antelación, en el que figure la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la sesión. Se celebrará una vez al año, dentro de los dos primeros meses de cada año.
- b) La Asamblea General Extraordinaria será convocada con tres días como mínimo de antelación, a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud por escrito del quince por ciento (15%) de los socios, con la expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ella, sin que pueda referirse a otros distintos al Orden del Día expresados en la convocatoria.

Artículo 19º - Constitución de las Asambleas Generales.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria media hora después, sea cual fuere el número de socios presentes, y la asistencia en ambos casos del Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente les suplan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos establecidos por la legislación vigente. Estos acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes. La Junta Directiva será responsable ante la Asamblea General de llevar a cabo los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 20º - Atribuciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Definir las líneas de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual.

- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- h) Resolver de forma definitiva las peticiones de las personas que deseen incorporarse a la Asociación, así como la expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Designar la Comisión Revisora de Cuentas.
- i) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación
- j) Aprobar la integración o separación de la Asociación en otras instituciones, que persiguen fines similares, de ámbito nacional, regional o local.
- l) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- m) Disolver la Asociación.

Artículo 21 – Junta Directiva. Composición.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará constituida por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- 7 (siete) vocales.

El número de vocales podrá ser ampliado, según convenga al buen funcionamiento de la Asociación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 22º - Elección de la Junta Directiva.

Serán electores y podrán ser candidatos quienes en la fecha de la convocatoria de elecciones se encuentren en posesión de sus derechos como miembro de la Asociación.

Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán de forma individual a la Junta de Gobierno.

La Junta Directiva será designada mediante votación por la Asamblea General para un mandato de cuatro años, transcurrido los cuales se convocaran elecciones , pudiéndose presentar a esta todos los socios, incluidos cualquier miembro de la Junta saliente.

La Junta Directiva será quien designe los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva cesara antes de finalizar el periodo para el que fue nombrado, la Junta Directiva proveerá, con carácter interino, para un mandato que finalizará en la fecha de la convocatoria de las siguientes elecciones.

Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí misma o a través de persona interuesta.

Artículo 23º - Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá mensualmente y cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia, o a solicitud de un tercio de los miembros.

Las reuniones se convocarán por escrito, con una antelación mínima de cinco (5) días en sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho (48) horas las extraordinarias, si la urgencia de los temas así lo requieren. La hora de celebración de la segunda convocatoria se establecerá media hora más tarde.

La Junta de Gobiernos quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes, y en segunda con cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24º - Atribuciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y todo aquello, que de una manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Programar y presentar actividades ante la Asamblea General para su aprobación.
- b) Organizar, desarrollar y realizar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, constituyendo para ello las comisiones de trabajo necesarias y coordinando la labor de las mismas.
- c) Aprobar las propuestas y sugerencias a elevar a las Administraciones Públicas o Entidades Privadas en relación con los fines de la Asociación.
- d) Promover, gestionar y realizar las actividades que conduzcan a la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Recoger las sugerencias de los socios.
- f) Resolver sobre la admisión y baja de los asociados.
- g) Administrar los fondos de la Asociación.
- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- j) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 25º - Atribuciones del Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones.

- a) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la Asociación.
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. Fijar el Orden del Día de unas y de otras.
- d) Refrendar con su visto bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- e) Autorizar los libramientos y órdenes de pago.
- f) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, los talones y cheques expedidos por el Tesorero.
- g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan por la Asociación. Visar las certificaciones expedidas por el Secretario.
- h) Decidir con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

Artículo 26º - Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 27º - Atribuciones del Secretario.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Levantar, extender y firmar las Actas de: las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Dar fe de la toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Preparar la documentación para dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos de la Asociación.
- e) Redactar la Memoria final.
- f) Llevar y custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.
- g) Asegurar el funcionamiento administrativo de la Asociación, y atender la correspondencia.
- h) Llevar el libro de Registro de Socios, en el que se harán constar nombre, apellidos, domicilio y demás datos que se estimen de interés.
- i) Notificar las convocatorias de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de esta contratación.

Artículo 28º - Atribuciones del Tesorero.

Corresponden al Tesorero las funciones siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y gestionar los fondos pertenecientes a la Asociación.

- b) Retirar las cantidades depositadas en entidades bancarias con la firma mancomunada del Presidente.
- c) Efectuar los pagos autorizados por el Presidente, y llevar los libros contables de la Asociación.
- d) Tener al día las cuotas de los asociados, y a disposición de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma, con el visto bueno del Presidente, los documentos económicos de la Asociación.
- f) Redactar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo, para su aprobación, junto con el Balance de situación y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio económico a la Junta de Gobierno, que será elevado posteriormente La Asamble General, para su aprobación.
- g) Someter mensualmente a la Junta Directiva las cuentas de ingresos y gastos.
- H)Llevar el inventario de bienes y enseres.
- i) Redactar anualmente la Memoria del Ejercicio Económico.
- j) Informar a la Asamblea General, Junta Directiva y socios, que justificadamente lo soliciten, de la marcha de la Asociación.

Artículo 29º - Atribuciones de los vocales.

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta Directiva y sustituirlos por delegación, en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia que cause vacantes temporales, gozando de idénticas facultades circunstancialmente.
- b) Promover, dirigir, coordinar los trabajos de las Comisiones, y representarlas ante la Junta Directiva.
- c) Asistir a la Junta Directiva de la Asociación con voz y voto.

CAPÍTULO V SECCIONES

Artículo 30º - Secciones.

Para facilitar los objetivos de la Asociación, se podrán formar las secciones que se crea conveniente, según las actividades a promover, las cuales se regirán por las normas que en cada caso se establezcan.

Al frente de cada una de las secciones se pondrá un vocal, el cual deberá poner en conocimiento de la Junta Directiva, para su aprobación, los acuerdos tomados y las actividades realizadas.



CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º - Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá:

- a) Por imperativo legal.
- b) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

En la misma sesión, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, cuyo número de miembros será impar, para que elabore un Proyecto de liquidación patrimonial, entregando los bienes de la misma, si los hubiere, a una institución cultural o benéfica de la zona en la que se desarrollen las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º - Reforma de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos fueron aprobados el día 10 de octubre de 2.000, de cuyo contenido dan testimonio y firman las personas siguientes:

NOMBRE	N.I.F.	DOMICILIO	FIRMA
--------	--------	-----------	-------

(INSERTAR LA TABLA ORIGINAL COMPLETA)

Se modificaron posteriormente, para adaptarse a lo solicitado por la Junta de Castilla y León y fueron autorizados por la misma con fecha 12 – 01 – 2005.